



Auto interlocutorio:	569
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00384- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ESTEFANÍA JARAMILLO BASTIDAS
Demandado (s):	JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS, actuando en interés y representación de su hijo EMMANUEL GRACIANO JARAMILLO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, realizada el 24 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA, a favor de su hijo EMMANUEL GRACIANO JARAMILLO, representada por su progenitora, señora ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 6.482.000.00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde julio de 2019 a agosto de 2020, vestuario de junio de 2020, cuotas vencidas y no pagadas en 2016,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2017, 2018 y 2019 ya que fue pactado la cláusula aceleratoria de conformidad al acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, realizada el 24 de julio de 2019.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉXTO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del Código General del Proceso

SÉPTIMO: La parte ejecutante deberá allegar certificado del consultorio jurídico de la universidad EAFIT del estudiante de derecho LUIS EDUARDO CASTRO OSSA, además aportar registro civil de EMMANUEL GRACIANO JARAMILLO.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 84

Fijado hoy - 9 DIC 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

22

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el cuatro (4) DICIEMBRE, de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

21

Auto Nº:	560
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00384 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS
Demandado:	JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de diciembre de dos mil veinte.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JHOAN HAMETH GRACIANO OSPINA por parte del HOTEL IBIS MEDELLÍN previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ESTEFANIA JARAMILLO BASTIDAS, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00384-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

27

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 89
- 9 DIC 2020

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA